



CUREPTO,

13 OCT 2020

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 /

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 N°s 8 y 9, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República, en relación con lo establecido en los artículos 1°, 3° letra f), 5° letra c), 12, 25, 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. El Estado debe velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y tutelar la preservación de la naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, circunstancia que se encuentra reconocida en el ámbito municipal en los artículos 4° letra b) y 25° ambos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, se debe velar por la protección de la salud de las personas, conforme al artículo 19 N° 9 de la Carta Fundamental.
3. El acuerdo N°03/99 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Curepto en Sesión Ordinaria N° 99/2019 de fecha 21/08/2019, que aprueba la ordenanza municipal
4. En uso de las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que las Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones tienen como atribución, entre otras la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la administración del estado, los cuales pueden ser objeto de concesiones y permisos.
2. Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el tabaco y otras sustancias son nocivas para la salud de las personas y para el medio ambiente, por cuanto produce contaminación por el humo, sus residuos contienen sustancias químicas tóxicas, afectan el aseo y ornato de la comuna y eventualmente sus colillas pueden provocar incendios. La exposición al humo ambiental del tabaco es especialmente dañina para las mujeres embarazadas sus hijos en gestación y menores de edad.
3. Que las áreas verdes como parques y plazas son espacios de reunión, esparcimiento, recreación y actividades deportivas, que requieren de un lugar libre de contaminación. Compartir dichos espacios públicos con fumadores, genera mayores riesgos a embarazadas, menores y lactantes transformándoles en fumadores pasivos.
4. La necesidad de desincentivar el consumo precoz del tabaco y otras sustancias similares en menores de 18 años ya que estos espacios públicos son frecuentados por menores de edad

**APRUÉBESE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA ÁREAS O ZONAS  
LIBRES DE HUMO DE TABACO, COMUNA DE CUREPTO**



**Artículo 1º:** Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables en las zonas de la Comuna que se detalla en este artículo:

- Plaza de Armas de Curepto
- Plazoleta Edificios Públicos de Curepto
- Plaza de Gualleco
- Plaza de Huaquén
- Plaza Villa Nueva Esperanza Gualleco
- Plazoleta de Gualleco (costado de Carabineros)
- Parque Rodemil e Isabel González (Ex Parque Los Grillos)
- Todas la áreas o zonas donde existen juegos infantiles

**Artículo 2º:** Se prohíbe fumar, así como también botar cigarrillos, colillas, envoltorios, fósforos, encendedores y demás elementos asociados a dicha actividad. Asimismo, se prohíbe fumar cigarrillos electrónicos o vaporizadores.

**Artículo 3º:** La dirección de aseo y ornato, DAEM, Dirección de Salud podrán realizar actividades de promoción para el cumplimiento de esta Ordenanza y para desincentivar el consumo de tabaco. Se deberá instalar señaléticas o avisos en tal sentido.

**Artículo 4º:** Toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, sensibilizando y persuadiendo a los infractores de cumplir la normativa.

Los Inspectores Municipales, fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 5º:** Los hechos denunciados podrán ser acreditados antes el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.

El Juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

**Artículo 6º:** La infracción a esta Ordenanza será sancionada con una multa desde 0,5 UTM hasta 5 UTM.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
LUIS EVARISTO NAVARRO REYES  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
RENÉ ALEJANDRO CONCHA GONZÁLEZ  
ALCALDE

RQV/GVG/Dr.JQD/rdv  
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaria Municipal
- Direcciones Municipales
- Departamento de Salud Municipal
- Departamento de Educación Municipal
- Archivo Municipal